RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3880/2019. Nº 209958

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SALÓN EXPOSICIÓN DE VENTA DE MÁQUINAS Y MAQUINARIAS - TALLER MECÁNICO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAXIPAR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. BERNARDINA E. BURGOS DE FERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTRE. CTRAL. N° 27-0233-35, LOTE 37, MANZANA B, UBICADA EN LA DIRECCIÓN RUTA TRANSCHACO, CALLE TEODÓFILO ALCARAZ, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 28 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5554/2019, de fecha 18 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA N° E-135,** correspondiente al Proyecto **"Construcción y Puesta en Funcionamiento Salón Exposición de Venta de Máquinas y Maquinarias - Taller Mecánico",** cuyo Proponente es la Firma **MAXIPAR S.A., cuyo representante legal es la Sra. Bernardina E. Burgos de Fernández,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Ctre. Ctral. N° 27-0233-35, Manzana B, Lote N° 37, ubicada en la Dirección Ruta Transchaco, Calle Teodófilo Alcaraz, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 61777/2019,** de fecha 18/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1961/2019 de fecha 2 de noviembre de 2017.**----------

Que, la actividad se encuentra en plena fase operativa y consiste en un salón de ventas de máquinas y maquinarias – taller mecánico.----------

Que, las áreas del proyecto son: 1. Showroom 2. Ventas de repuestos 3. Sala de gerencia y de reuniones 4. Sanitarios 5. Taller mecánico y lavadero de autos y maquinarias 6. Vestuario y área cubierta 7. Sala de máquinas y bombeo 8. Área de tratamiento de efluentes – Pozo ciego 9. Tanque de agua (30.000 litros) – reserva técnica.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1371/2019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay,

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3880/2019. Nº 209959

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SALÓN EXPOSICIÓN DE VENTA DE MÁQUINAS Y MAQUINARIAS - TALLER MECÁNICO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAXIPAR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. BERNARDINA E. BURGOS DE FERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTRE. CTRAL. N° 27-0233-35, LOTE 37, MANZANA B, UBICADA EN LA DIRECCIÓN RUTA TRANSCHACO, CALLE TEODÓFILO ALCARAZ, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable, deberá presentar en el próximo informe de auditoría el plano de control contra incendios aprobado por la municipalidad local o el cuerpo de bomberos.----------

Art. 5° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1371/2019 que menciona lo siguiente: No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Art. 6° El Responsable deberá presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional". **En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.**----------

Art. 7° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años <u>a partir de la firma de la presente Resolución</u>.**----------

Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209958 (doscientos nueve mil novecientos cincuenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 209959 (doscientos nueve mil novecientos cincuenta y nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**---

Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales